



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 36 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 557

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 28 de mayo del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Tilden José Santiago, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 30 de mayo del 2003.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero Mario Giraldo Díaz Muñoz, al cargo de Viceministro del Ministerio de Comercio Exterior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de abril del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera Georgina Barreiro Fajardo, para ocupar el cargo de Vicepresidenta del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de abril del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas y con el objetivo de perfeccionar y precisar las funciones y atribuciones estatales del Ministerio de la Agricultura en cuanto a: “controlar el fondo de tierra agropecuario y forestal y la aplicación de las disposiciones legales de la propiedad, posesión y uso de la tierra”, adoptó con fecha 20 de mayo del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: A partir del 1ro. de enero del 2004, todas las tierras con extensión superior a 800 metros cuadrados que posean personas naturales o jurídicas, deben estar inscritas en la Oficina Municipal del Registro de Tenencia de la Tierra del Ministerio de la Agricultura.

SEGUNDO: El Registro de Tenencia de la Tierra, concluido los trámites de inscripción, expedirá la “Certificación de Tenedor Inscripto”.

TERCERO: Es requisito obligatorio la presentación de la “Certificación de Tenedor Inscripto” en la que concuerde el nombre del titular y el objetivo para el cual fue expedido, para realizar los siguientes actos:

- Gestión para la obtención de crédito bancario.
- Apertura de cuenta corriente en el banco.
- Inscripción en los Registros de la Propiedad, de Actividades Económicas, de Patrimonio, Mercantil, Control Pecuario, Forestal y de Tractores.
- Venta de ganado mayor y menor, productos agropecuarios, caña de azúcar y forestales y
- Otros, en los que las personas naturales o jurídicas hagan uso de la titularidad de la tierra que posee.

CUARTO: Para realizar la inscripción en el Registro de Tenencia de la Tierra, el tenedor deberá presentar un Certificado Catastral actualizado, expedido por el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.

QUINTO: Cuando la tierra que posee la persona natural o jurídica no sea de interés o competencia del Registro de Tenencia de la Tierra, se expedirá Certificación por el Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura, exceptuándose de la inscripción en el referido Registro.

SEXTO: Cuando, por fallecimiento de una persona natural, se interrumpa un acto de los que se refiere el apartado TERCERO de este Acuerdo, podrá dársele continuidad por quien se adjudique la tierra como heredero, conforme a la legislación agraria vigente, con la presentación de la nueva "Certificación de Tenedor Inscripto".

SÉPTIMO: Las Oficinas Municipales de Registro de Tenencia de Tierra del Ministerio de la Agricultura, garantizarán la inscripción y expedición de la "Certificación de Tenedor Inscripto" en un término de 60 días naturales a partir de formulada la Solicitud de Inscripción que cumpla con los requisitos que se establezcan.

OCTAVO: El Ministerio de la Agricultura establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide el presente Acuerdo, en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de mayo del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de mayo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero José Luis Rivas Hernández, al cargo de vicepresidente del instituto nacional de deportes, Educación Física y Recreación. Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de mayo del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de mayo del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero José Domingo Puente Nápoles, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se

expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de mayo del 2003.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 145/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, de la "Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 17, reconoce al Ministerio de la Agricultura como Organismo de la Administración Central del Estado, que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo 4124 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 8 de agosto del 2001, en el apartado quinto autoriza al Ministerio de la Agricultura poner en funcionamiento el Delegado Municipal, así como estableció sus atribuciones y funciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, Numeral 4, atribuye a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de los deberes, atribuciones y funciones que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Los Delegados Municipales se subordinan al Delegado Territorial del Organismo y responden por las funciones estatales que se le han conferido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y por el Ministerio de la Agricultura, que se señalan en los Anexos 1 y 2 y forman parte de la presente.

SEGUNDO: Al Delegado Municipal se le subordinan las estructuras estatales del Organismo existentes a ese nivel, se exceptúa la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, con la que mantendrá relaciones de coordinación, conforme a lo dispuesto al efecto.

TERCERO: Las entidades del sistema productivo del Organismo son controladas por el Delegado Municipal en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estatales que se anexan y forman parte de la presente Resolución.

CUARTO: El Delegado Municipal, controla el cumplimiento de las funciones estatales relacionadas con la producción agropecuaria y forestal, pero no responde por el proceso productivo y económico.

QUINTO: La designación del Delegado Municipal, previo cumplimiento de lo establecido en la política de cuadro, será por el que suscribe, de conformidad con los requisitos y condiciones de la legislación vigente.

SEXTO: Es responsabilidad del Delegado Territorial y el Municipal de crear las condiciones para que las es-

estructuras estatales del Organismo radiquen en una misma edificación.

SÉPTIMO: Los Delegados Territoriales efectuarán mensualmente un Consejo de Dirección para evaluar únicamente el cumplimiento de las funciones estatales que rectorea o está obligado a cumplir el Organismo, en el que participan las dependencias estatales de la provincia y los Delegados Municipales.

OCTAVO: El funcionamiento de los Delegados Municipales será controlado por el Delegado Territorial y nacionalmente por el Viceministro que se designe.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 464/2001, de 9 de octubre del 2001, del que suscribe.

DÉCIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

UNDÉCIMO: Comuníquese la presente a los Ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, del Azúcar, al Presidente de la ANAP y Secretarios Generales de los Sindicatos Azucareros, Tabacaleros y Agropecuarios y Forestal, a los Viceministros, Delegados Territoriales y Municipales, Presidentes de los Consejos de Administración Provincial y Municipales y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2003.

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura

ANEXO No. 1

ACUERDO No. 4124 DE 8 DE AGOSTO DEL 2001 DEL COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS. "APROBAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTATALES QUE EJERCERAN LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN TODAS LAS ENTIDADES ENCLAVADAS EN SU TERRITORIO, QUE A CONTINUACION DE DETALLAN".

1. Controlar el fondo de tierra agropecuario y forestal y la aplicación de las disposiciones legales de la propiedad, posesión y uso de la tierra.
2. Divulgar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales para la protección del medio ambiente y demás normas de sanidad vegetal, medicina veterinaria, semillas, uso y conservación de los suelos y del agua, del patrimonio forestal, la fauna silvestre y los recursos melíferos.
3. Controlar el cumplimiento de las disposiciones sobre el registro del ganado mayor.
4. Controlar la aplicación de la política sobre la mecanización y el riego.
5. Controlar el cumplimiento de las disposiciones sobre el registro de tractores y cosechadoras autopropulsadas.
6. Promover y controlar la transferencia de tecnologías y el extensionismo agropecuario y forestal entre los diferentes productores.
7. Controlar la conservación y uso del patrimonio agropecuario, forestal y animal.
8. Coordinar y orientar la política establecida sobre la legislación contravencional.

9. Atender las quejas y planteamientos de la población, dando respuesta dentro del término establecido.
10. Controlar la política estatal sobre la comercialización de los productos agropecuarios y forestales.

ANEXO No. 2

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO MUNICIPAL QUE EJERCERAN RESPECTO A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA, ENCLAVADAS EN SU TERRITORIO; ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. Presidir el Consejo de Dirección de la Delegación Municipal integrado por los jefes de las actividades estatales (1 vez al mes).
2. Presidir el Consejo de Cooperación Municipal. (1 vez al mes)
3. Presidir la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios. (1 vez al mes)
4. Presidir el Control Estatal para el funcionamiento orgánico de las entidades empresariales y cooperativas. (Resolución del Ministro de la Agricultura)
5. Controlar el cumplimiento de la política estatal que se ha definido para el desarrollo de la producción agropecuaria y forestal del Municipio, para satisfacer las necesidades alimentarias de la población y controlar su aplicación.
6. Controlar el cumplimiento de la política establecida por el Ministro de la Agricultura para la contratación, los insumos y servicios técnicos.
7. Controlar las acciones de la lucha contra las ilegalidades, delitos, manifestación de corrupción y las drogas.
8. Atender y Asegurar el cumplimiento de las tareas de la defensa.
9. Promover y controlar el cumplimiento de las regulaciones establecidas sobre el Sistema de Protección.
10. Controlar las acciones en la lucha contra el Hurto y Sacrificio de Ganado Mayor.
11. Controlar la política establecida para el autoabastecimiento y los destinos de la producción, en especial para el consumo social.
12. Atender y controlar las funciones estatales que se le confieren al Organismo en la Ley de Cooperativas y sus Reglamentos.
13. Controlar la atención a los politécnicos agropecuarios y el cumplimiento del Estudio-Trabajo en Escuelas al Campo y en el Campo.
14. Promover y exigir el desarrollo y funcionamiento eficiente de los Centros de Gestión y el Servicio Jurídico.
15. Controlar el cumplimiento de las tareas previstas en los Elementos Rectores.
16. Controlar la política del Estado para el desarrollo del Plan Turquino. Manatí. Ejercer las funciones de Vicepresidente de la Comisión Municipal.
17. Participar en los procesos de movimientos de cuadros y dirigentes fundamentales de la estructura estatal, empresarial y cooperativa del Municipio, así como de las medidas disciplinarias.

18. Conocer de los Proyectos Nacionales e Internacionales a ejecutar y controlar el cumplimiento de la política establecida para esos proyectos.
19. Promover y controlar la ejecución de los Programas de la Agricultura Urbana y del Arroz Popular, comprobando personalmente la calidad de la información.
20. Solicitar la imposición de medidas disciplinarias y de responsabilidad material, así como contravencionales a las autoridades facultadas, cuando detecte infracciones en el ejercicio de sus funciones.
21. Establecer las coordinaciones pertinentes con las Organizaciones Políticas y de Masas del territorio en el desarrollo de las diferentes actividades políticas y Sindicales.

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 85/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado con fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 del 24 de abril del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, Numeral Uno que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de "Proponer y evaluar la estrategia y las políticas científica y tecnológica en correspondencia con el desarrollo económico y social del país, estableciendo los objetivos, prioridades, líneas y programas que correspondan y dirigir y controlar su ejecución"; y en el Numeral Dos del propio Apartado, se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de "Dirigir y controlar el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación científica y de innovación tecnológica".

POR CUANTO: La organización e implantación en Cuba del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica tiene el objetivo estratégico de hacer de la ciencia una fuerza productiva que contribuya de forma decisiva al desarrollo sostenible y socialista del país.

POR CUANTO: Un componente importante del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica es el Sistema de Programas y Proyectos, cuyo objetivo es ordenar los procesos de organización, financiamiento y control de los programas y proyectos que forman parte del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica y promover que las investigaciones se realicen a ciclo completo.

POR CUANTO: El Sistema de Programas y Proyectos debe corresponderse con las prioridades para la Ciencia y la Innovación tecnológica del país, propuestas, monitoreadas y actualizadas periódicamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y aprobadas por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Resulta indispensable actualizar las regulaciones vigentes y agrupar las normativas jurídicas rela-

cionadas con el Sistema de Programas y Proyectos en un solo cuerpo normativo que regule con un enfoque sistémico, ágil y flexible, y se integre con la Estrategia de Ciencia e Innovación Tecnológica aprobada, y que a la vez, facilite la actuación de todos los involucrados en el mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene como objetivo establecer la metodología para la organización, financiamiento y control del Sistema de Programas y Proyectos a todos los niveles.

ARTICULO 2.-El Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia e Innovación Tecnológica, se organiza a partir de las prioridades nacionales de la ciencia y la tecnología aprobadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 3.-El Sistema está integrado por: programas y proyectos de prioridad nacional; programas y proyectos de las otras prioridades, que incluyen los programas y proyectos de los Organismos de la Administración Central del Estado, los programas y proyectos territoriales y los proyectos no asociados a programas; así como, por los elementos que posibilitan su estructuración, dirección y control.

ARTICULO 4.-Los programas son un conjunto integrado de actividades diversas de ciencia y tecnología, organizadas fundamentalmente en proyectos, con el objetivo de resolver los problemas identificados en las prioridades, y dirigidos a lograr resultados e impactos específicos en un periodo determinado.

ARTICULO 5.-Los proyectos constituyen la célula básica para la organización, ejecución, financiamiento y control de actividades vinculadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación tecnológica, la prestación de servicios científicos y tecnológicos de alto nivel de especialización, las producciones especializadas, la formación de recursos humanos, la gerencia y otras, que materializan objetivos y resultados propios o de los programas en que están insertados.

ARTICULO 6.-Aprobadas las prioridades nacionales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente revisa y actualiza el grado de cobertura que éstas tienen a través del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia e Innovación Tecnológica y decide a qué nivel del mismo encarga un nuevo programa o proyecto a ejecutar.

ARTICULO 7.-Los programas y proyectos de prioridad nacional constituyen el objeto de máxima atención de todos los niveles del Sistema. Sus resultados e impactos son la esencia del balance anual de la ciencia y la tecnología que hace el país. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en estrecha coordinación con el Ministerio de

Finanzas y Precios, propone el presupuesto anual para la ciencia, el cual se presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular para su aprobación.

ARTICULO 8.-Los Organismos de la Administración Central del Estado, los Territorios y demás integrantes del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica están obligados a poner el potencial y los recursos destinados a las actividades de ciencia e innovación tecnológica, en función de las prioridades nacionales.

ARTICULO 9.-Las otras prioridades se definen por los Organismos de la Administración Central del Estado y los Territorios según sus necesidades específicas en ciencia y tecnología. Se aprueban por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a propuesta de los respectivos Ministros o Presidentes de las Asambleas del Poder Popular.

ARTICULO 10.-A partir de las otras prioridades aprobadas, los Organismos de la Administración Central del Estado y los territorios definen y proponen los programas y proyectos de prioridad ramal y territorial, respectivamente.

ARTICULO 11.-Los programas y proyectos de prioridad ramal y territorial son responsabilidad, se organizan y se gestionan por el Organismo de la Administración Central del Estado o la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en los territorios. En ambos niveles, la organización y gestión de éstos puede delegarse en una entidad con capacidad para ello.

ARTICULO 12.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente aprueba y controla los programas de prioridad ramal y territorial.

ARTICULO 13.-Los proyectos no asociados a programas responden a las prioridades nacionales u otras prioridades. Se originan, fundamentalmente, a partir de solicitudes que se hacen directamente a organismos, territorios o entidades con capacidad para ello.

ARTICULO 14.-A los programas y proyectos que respondan a las prioridades nacionales, en los diferentes niveles del Sistema, se les da preferencia, para:

- a) Obtener recursos materiales, informativos y financieros.
- b) La preparación y capacitación de los recursos humanos involucrados en los mismos, en particular, la ejecución de Maestrías y Doctorados.
- c) Las acciones de colaboración internacional.
- d) La divulgación de sus resultados en los medios de comunicación.
- e) Otras acciones que permitan la negociación y comercialización de los productos y servicios generados.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 15.-El Sistema de Programas y Proyectos se estructura a partir de elementos que se interrelacionan para garantizar la organización, ejecución, financiamiento y control de los diferentes procesos y actividades. Estos elementos son:

- a) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente,

como organismo rector de toda la actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica.

- b) Los Niveles de Dirección del Sistema.
- c) Las entidades que gestionan programas y proyectos.
- d) Los equipos de dirección de los programas.
- e) Los jefes de proyecto.
- f) Las entidades ejecutoras.
- g) Los clientes.

ARTICULO 16.-La dirección del Sistema al nivel nacional, de organismo y de territorio es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los Organismos de la Administración Central del Estado y las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respectivamente, los que se denominan, a estos efectos y en lo adelante, Niveles de Dirección del Sistema.

ARTICULO 17.-Son funciones comunes a los diferentes Niveles de Dirección del Sistema las siguientes:

- a) Orientar la elaboración de la propuesta de los programas.
- b) Proponer la aprobación de los programas.
- c) Dirigir el proceso de convocatoria de los programas.
- d) Designar las entidades que gestionan programas y proyectos no asociados a programas.
- e) Designar, supervisar y controlar los equipos de dirección de los programas.
- f) Aprobar la propuesta de selección de proyectos a integrar la carpeta de los programas, y las propuestas de proyectos no asociados a programas.
- g) Elaborar el Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica a su nivel.
- h) Garantizar los recursos financieros necesarios para la implementación del Sistema, a partir del Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica aprobado.
- i) Gestionar los recursos materiales y financieros en moneda libremente convertible para garantizar la implementación del Sistema.
- j) Controlar la ejecución de los programas y de los proyectos no asociados a programas que dirigen.
- k) Supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que gestionan los programas y proyectos no asociados a programas que dirigen.

ARTICULO 18.-Los Niveles de Dirección del Sistema pueden delegar la función de gestión de los programas y proyectos no asociados a programas a entidades vinculadas a la actividad científico- tecnológica. Estas entidades deben acreditar ante el Nivel de Dirección del Sistema correspondiente que poseen la adecuada capacidad para:

- a) Gestionar adecuadamente los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para las funciones de gestión.
- b) Registrar adecuadamente las acciones contables de las operaciones económicas.

ARTICULO 19.-Las instituciones que gestionan programas y proyectos no asociados a programas tienen las funciones siguientes:

- a) Dirigir y orientar el proceso de evaluación, selección, contratación y control de los proyectos que se incorporan a los programas.

- b) Proponer la carpeta de proyectos de los programas y los proyectos no asociados a programas.
- c) Proponer, supervisar y controlar el trabajo de los equipos de dirección de los programas.
- d) Elaborar el Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica relacionado con los programas y proyectos no asociados a los programas que gestionan y, una vez aprobado, ejecutar y controlar éste.
- e) Autorizar el pago de las tareas ejecutadas a propuesta del equipo de dirección del programa.
- f) Controlar, de conjunto con el equipo de dirección del programa, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos concertados por las partes.
- g) Realizar auditorías a los proyectos.
- h) Elaborar y presentar al Nivel de Dirección del Sistema que corresponda, la evaluación del estado de ejecución de los programas y proyectos que gestionan.

ARTICULO 20.-Cada programa estará dirigido por un Equipo de Dirección compuesto por: el jefe del programa, el secretario y el grupo de expertos.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 21.-Las fuentes de financiamiento del Sistema son: el presupuesto del Estado, el sistema empresarial, los bancos y las instituciones financieras no bancarias, cubanas y extranjeras, el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, la colaboración y cooperación internacional, así como las herencias, donaciones y asignaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas cubanas y extranjeras y los ingresos propios de las entidades, según los diferentes esquemas establecidos.

ARTICULO 22.-El presupuesto anual para el sector de la ciencia, que se aprueba por la Asamblea Nacional del Poder Popular, constituye la principal fuente de financiamiento del Sistema en moneda nacional. Se elabora a partir del Plan Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, previamente aprobado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Economía y Planificación, a partir de los criterios que emiten los Niveles de Dirección del Sistema.

ARTICULO 23.-La asignación de recursos financieros en moneda nacional para la ejecución de los programas y proyectos se efectúa en estrecha coordinación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Finanzas y Precios a partir de la aprobación del presupuesto anual para el sector de la ciencia.

ARTICULO 24.-Los Organismos de la Administración Central del Estado, los Territorios y las entidades que gestionan son auditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y rinden cuenta sobre los fondos financieros que se les otorgan para la ejecución de sus programas y proyectos.

ARTICULO 25.-El control de los gastos de los proyectos, en moneda nacional y libremente convertible, se conta-

biliza tanto por las entidades que gestionan los programas y proyectos no asociados a programas, como por las entidades ejecutoras.

ARTICULO 26.-Para cada proyecto en ejecución se crea un centro de costo donde se plasma el financiamiento otorgado y los gastos de ejecución, de acuerdo con procedimientos establecidos al efecto.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 27.-Los Niveles de Dirección del Sistema efectúan la convocatoria de los programas, de conjunto con las entidades que diseñan, organizan y gestionan los programas y proyectos.

ARTICULO 28.-La convocatoria de los programas y proyectos no asociados a programas se efectúa después del proceso de compatibilización con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, con el objetivo de satisfacer los intereses de la Defensa del país.

ARTICULO 29.-El equipo de dirección del programa, conjuntamente con la entidad que gestiona éste, evalúa y selecciona los proyectos que se presenten a convocatoria.

ARTICULO 30.-La entidad que gestiona el programa, contrata, de acuerdo con el financiamiento disponible, los proyectos a ejecutar mediante concertación de contrato con la institución ejecutora principal del proyecto, después que éstos se han compatibilizado con la Defensa.

ARTICULO 31.-Durante el plazo de ejecución del programa, y de acuerdo al financiamiento disponible, se pueden efectuar nuevas convocatorias así como encargar directamente a las entidades la ejecución de nuevos proyectos hasta que sean cumplidos los objetivos del programa.

ARTICULO 32.-Cada programa en ejecución cuenta con un expediente único que se custodia por la entidad que gestiona el programa y cada proyecto en ejecución cuenta con un expediente único que se custodia por la entidad ejecutora principal.

ARTICULO 33.-El expediente único del proyecto contiene los siguientes documentos:

- a) El proyecto aprobado, con su dictamen de aprobación.
- b) El nombramiento del jefe del proyecto.
- c) El contrato firmado por las diferentes partes.
- d) El documento de compatibilización con la defensa, según el nivel que corresponda.
- e) Los informes de las etapas y resultados parciales con el dictamen correspondiente del grupo de expertos y las oponentías.
- f) Los documentos que oficialicen cualquier modificación al proyecto y al contrato inicialmente firmados.
- g) Los registros contables del centro de costo asignado al proyecto.
- h) Certificación del financiamiento otorgado y su ejecución, en moneda nacional y moneda libremente convertible.
- i) Certificación de los resultados por etapas.

- j) Todos los documentos que avalen el uso de los recursos materiales y financieros correspondientes al centro de costo del proyecto.
- k) Informe final con el dictamen correspondiente del grupo de expertos, las oponencias y los avales del Consejo Científico de la entidad y del cliente.

ARTICULO 34.-El expediente único del programa contiene los siguientes documentos:

- a) Ficha del Programa.
- b) Resolución que nombra el equipo de dirección del programa.
- c) Ficha para el ejercicio de la convocatoria.
- d) Resultados del ejercicio de convocatoria.
- e) Relación de los proyectos en ejecución.
- f) Actas de las reuniones del grupo de expertos.
- g) Registro de asignación de financiamiento a los proyectos.
- h) Registros contables del programa.
- i) Expedientes de los proyectos.
- j) Informes periódicos de evaluación del programa.
- k) Informe final de cierre del programa.

CAPITULO V

DEL CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 35.-Están facultados para ejercer el control de los programas y proyectos:

- a) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a todo tipo programas y proyectos.
- b) Los niveles de Dirección del Sistema, a sus programas y proyectos.
- c) Las entidades que gestionan, a los programas y proyectos que atienden.
- d) El equipo de dirección del programa, a los proyectos que conforman éste.
- e) Las entidades, a los proyectos que ejecutan.
- f) Los clientes, a los proyectos de los cuales son usuarios.

ARTICULO 36.-El control de la ejecución de los programas y proyectos se realiza mediante las evaluaciones parciales, la evaluación final y las auditorías.

ARTICULO 37.-Las evaluaciones parciales pueden ser periódicas o no. Las evaluaciones periódicas se realizan mediante informe que rinde la entidad ejecutora del proyecto a la instancia que dirige éste, en los plazos que establece el contrato. Las evaluaciones no periódicas se efectúan mediante diferentes modalidades.

ARTICULO 38.-La evaluación final ofrece la valoración de los resultados finales de cada programa y proyecto a partir del análisis del cumplimiento de los objetivos propuestos y el impacto previsto.

ARTICULO 39.-La auditoría de proyecto es una actividad de control integral que incluye la supervisión de los aspectos científico-técnicos, organizativos, financieros y de empleo de todo tipo de recursos. Se realiza a las entidades que ejecutan los programas y proyectos, a los equipos de dirección de los programas, así como a las entidades que gestionan éstos.

CAPITULO VI DEL CIERRE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 40.-Al concluir las actividades planificadas para la ejecución de los proyectos el jefe del proyecto elabora el Informe Final. De igual forma se procede con los programas, cuyo Informe Final se elabora por el equipo de dirección.

ARTICULO 41.-El Informe Final, de programa o de proyecto, en el caso de los proyectos o asociados a programas, se somete a un proceso de análisis y evaluación cuyo resultado queda reflejado en un dictamen final del Nivel de Dirección del Sistema que corresponda. El dictamen se archiva en el expediente único del programa o el proyecto con lo cual se da por cerrado éste.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, velará por el cumplimiento de las disposiciones que establece la presente Resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los programas y proyectos que, independientemente del nivel al que respondan, se hayan iniciado al amparo de las normativas jurídicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, se rigen por lo preceptuado en aquellas, conservando su validez y efectos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan la Resolución No. 152/95 de 4 de julio de 1995, la Resolución No. 138/95 de 12 de junio de 1995, la Resolución No. 94/96 de 27 de septiembre de 1996, la Resolución No. 95/96 de 27 de septiembre de 1996, la Resolución No. 96/96 de igual fecha que las anteriores, la Resolución No. 119/96 de 28 de noviembre de 1996, Resolución No. 50/99 de 15 de mayo de 1999, Resolución No. 72/98 de 18 de noviembre de 1998, todas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente elaborará, en un plazo de 60 días un Manual de Procedimientos para la gestión de los programas y proyectos de prioridad nacional que se pone a disposición de los organismos, territorios y entidades que lo soliciten, para la organización de sus respectivos programas.

TERCERA: Esta Resolución comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su firma.

Comuníquese a los Viceministros, a los Directores de las Unidades Organizativas de la sede del Ministerio y de las Oficinas, a los Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y cuantas otras personas naturales o jurídicas corresponda conocer de lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de mayo del año 2003.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION No. 454 de 2003**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TECNOMAT CARIBE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TECNOMAT CARIBE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECNOMAT CARIBE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repu-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 455 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña FERNANDO PUCHE (PANAMA), S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña FERNANDO PUCHE (PANAMA), S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FERNANDO PUCHE (PANAMA), S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 456 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana AFFORD COSMETIC DIFFUSION, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma italiana AFFORD COSMETIC DIFFUSION, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana AFFORD COSMETIC DIFFUSION, S.R.L., teniendo en cuenta que la misma no cumple con uno de los principios generales establecidos en la Resolución No. 550 de 13 de noviembre de 2001, en cuanto al volumen de operaciones se refiere.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 457 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDINABI RODAMIENTOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 460 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía panameña ACM PANAMA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REEPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía panameña ACM PANAMA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía panameña ACM PANAMA, S.A., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 461 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma china, TOP SPORT HOLDINGS LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china, TOP SPORT HOLDINGS LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, TOP SPORT HOLDINGS LIMITED en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 462 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española, CONYCAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CONYCAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONYCAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 465 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Antillas Neerlandesas, PÉREZ, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Antillas Neerlandesas, PÉREZ, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, PÉREZ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será actuar como agente protector de buques de navieras extranjeras que visitan puertos cubanos; efectuar gestiones de captación de cargas para los servicios que prestan las compañías marítimas para las que actúa como agente protector; coordinar y supervisar los movimientos de cargas a receptores y embarcadores en Cuba, que utilicen los servicios de dichas compañías marítimas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 466 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española, DRIZORO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DRIZORO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, DRIZORO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 447/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, reparación, demolición, montaje, y conservación de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura del MITRANS.
- Obras Viales pertenecientes al MITRANS.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 448/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Matanzas, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Matanzas, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Matanzas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodela-

ción, reparación, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura del MITRANS.
- Obras Viales pertenecientes al MITRANS.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de mayo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 62

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los

órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: A partir del 26 de diciembre de 2003 y hasta el 26 de diciembre de 2004 se conmemorará el centenario del natalicio del insigne escritor Alejo Carpentier, una de las figuras cumbres de la literatura nacional y el autor cubano más publicado y reconocido a escala universal, efeméride que tendrá especial trascendencia para la cultura cubana y su proyección internacional.

POR CUANTO: Con el objetivo de garantizar la efectiva celebración de esta efeméride, resulta necesaria la creación de una comisión que tenga a su cargo la planificación, la coordinación y el desarrollo de las acciones recordatorias que al efecto se formalicen.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio las facultades a mí conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Constituir la Comisión del Centenario de Alejo Carpentier, la que tiene como objetivo la planificación, la coordinación, el desarrollo y la materialización del conjunto de acciones, proyectos y programas, comprendidos dentro del programa de homenaje a esta cimera figura de las letras cubanas y universales.

SEGUNDO: La Comisión del Centenario de Alejo Carpentier tiene la siguiente integración:

Presidenta de Honor	Lilia Esteban Hierro de Carpentier, Presidenta de la Fundación Alejo Carpentier.
Presidente	Ricardo Alarcón de Quesada, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
Vicepresidentes	Abel Enrique Prieto Jiménez, Ministro de Cultura. Graziella Pogolotti Jacobson, Vicepresidenta de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba.
Vicepresidente Ejecutivo	Iroel Sánchez Espinosa, Presidente del Instituto Cubano del Libro.
Miembros permanentes	Armando Hart Dávalos, Director de la Oficina del Programa Martiano y Presidente de la Sociedad Cultural José Martí. Eusebio Leal Spengler, Historiador de la Ciudad de La Habana. Marta Arjona Pérez, Presidenta del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Omar González Jiménez, Presidente del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos. Roberto Fernández Retamar, Presidente de la Casa de las Américas.

Ana Cairo Ballester, investigadora y profesora, Facultad de Artes y Letras, Universidad de La Habana.

Luisa Campuzano Sentí, escritora, Directora de la Revista "Revolución y Cultura".

Araceli García-Carranza Bassetti, bibliógrafa, Biblioteca Nacional "José Martí".

Rogelio Rodríguez Coronel, escritor, Decano de la Facultad de Artes y Letras.

Marta Rojas Rodríguez, escritora y periodista.

Carmen Vázquez, investigadora, catedrática de la Universidad de Amiens, Francia.

Cintio Vitier Bolaños, escritor y Presidente de Honor del Centro de Estudios Martianos.

Alfredo Guevara Valdés, Presidente de la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano

Ambrosio Fornet Frutos, escritor, Premio Nacional Edición.

TERCERO: La Comisión del Centenario de Alejo Carpentier está integrada, de igual manera, por representantes de los organismos, las organizaciones y las instituciones que al pie se relacionan:

1. Asamblea Nacional del Poder Popular.
2. Ministerio de Cultura.
3. Ministerio de Educación.
4. Ministerio de Educación Superior.
5. Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.

7. Universidad de La Habana.

8. Academia Cubana de la Lengua.

9. Consejo Nacional de las Artes Plásticas.

10. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

11. Instituto Cubano del Libro.

12. Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos.

13. Instituto Cubano de la Música.

14. Biblioteca Nacional "José Martí".

15. Casa de las Américas.

16. Museo Nacional de Bellas Artes.

17. Instituto Cubano de Radio y Televisión.

18. Editorial Letras Cubanas.

19. Fundación "Alejo Carpentier".

20. Imprenta "Alejo Carpentier".

21. Instituto de Literatura y Lingüística.

22. Unión de Escritores y Artistas de Cuba.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión del Centenario de Alejo Carpentier.

COMUNIQUESE a los viceministros, Presidente del la Comisión del Centenario de Alejo Carpentier; y por su conducto a su Vicepresidenta, a sus miembros, a los demás organismos, organizaciones e instituciones por cuyos representantes está integrada, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de mayo de 2003

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura